



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 3 de agosto de 2017.
C-SAM-15-17

Honorable
Olmedo Javier Barrios Peña
Alcalde del Distrito Chepo
Provincia de Panamá
E. S. D.

Señor Alcalde:

Me dirijo a usted en ocasión de dar respuesta a su Oficio No. 304-AMCH-2017, de 6 de junio de 2017, mediante el cual formula a esta Procuraduría, algunas interrogantes que guardan relación con el libro de registro de marcas de bestias y ganados en el Municipio de Chepo, conforme se establece en el artículo 1612 del Código Administrativo, señalando como base de sus cuestionamientos, la existencia de inscripciones de ferretes correspondientes a los distritos de Panamá y Chimán, interrogando de la siguiente manera:

1. ¿Es oportuno realizar las anulaciones de las inscripciones de ferretes correspondientes a las jurisdicciones distintas a la del Municipio de Chepo?
2. De recibir nuevas solicitudes de inscripciones de ferretes, ¿será necesario negar las mismas a través de una resolución?

En relación con la primera interrogante de su consulta, resulta oportuno indicarle que en opinión de este Despacho el Municipio de Chepo no está obligado a anular de oficio las inscripciones de ferrete o marca de ganado o bestias, realizadas ante el Despacho de su Alcaldía, bajo el supuesto de pertenecer a otras jurisdicciones.

Lo anterior lo afirmamos con fundamento a lo establecido en el artículo 1612 y el segundo párrafo del artículo 1614, del Código Administrativo, cuyos textos señalan lo siguiente:

“Artículo 1612. La autoridad política de cada Distrito llevará empastado un libro de marcas, en el que se dibujaran las que los criadores o dueños de bestias y ganados usen para hacerlos reconocer como suyos, agregándole al dibujo una diligencia en que conste la fecha del registro, el nombre del dueño de la marca y demás circunstancias que se juzguen convenientes. Esta diligencia será firmada por el dueño o apoderado, y por el Alcalde y su Secretario; y dichos empleados tendrán derecho a cobrar del interesado veinticinco centésimos de balboa por cada diligencia.

Todo dueño de ganado está en la obligación de hacer registrar las marcas de sangre y fuego con que distinga a sus animales”.

“Artículo 1614...

El que varié el ferrete o marca que use para herrar sus ganados y bestias, y el **que no teniendo adoptaré uno, hará registrar el nuevo ferrete o marca antes de hacer uso de ellos.** El infractor de esta prescripción incurrirá en una multa de dos a diez balboas y pagará doble el derecho de inscripción por el registro...”

De las normas citadas, se puede inferir que el artículo 1612 establece el registro de marcas o ferretes de ganado como un mecanismo de publicidad que beneficia a los dueños o criadores de ganado o bestias, pues es un medio que busca acreditar la propiedad de estos animales. También podemos indicar que es un servicio que deben brindar todos los Municipio del País, por lo que un ganadero puede registrar su marca en más de un municipio, si es que así lo demanda su actividad o lo considere necesario.

Igualmente, de los artículos citados, se puede colegir que la inscripción en el libro de registro puede originarse en base a la declaración voluntaria del interesado que acude al Municipio o de manera oficiosa en los casos en que las autoridades municipales tengan conocimiento del uso de ferretes o marcas no registradas, dentro de su jurisdicción, esto como consecuencia de la existencia de ganado o bestias marcados dentro de los límites geográficos del Municipio, sin que la marca o ferrete este registrado en el libro municipal.

En relación a este tema, nos permitimos referirnos a lo establecido en el Acuerdo 12 de 14 de marzo de 2006, promulgado por el Consejo Municipal de Chepo, el cual en su artículo 8 establece que son los propietarios de ganado que se encuentren en la jurisdicción del Distrito de Chepo, **los que deberán solicitar mediante memorial simple, ante la Alcaldía, la inscripción y registro de las marcas o ferretes.**

En cuanto a la anulación o cancelación del registro, el artículo 14 del referido Acuerdo Municipal, indica **que es el propietario de la marca o ferrete, quien deberá hacer la solicitud ante el Alcalde.** Este artículo establece que dicha anulación deberá constar en una resolución, con la respectiva anotación en el libro de registro de marca de ganado.

En atención a su segunda interrogante, que guarda relación con la no inscripción de la marca o ferrete en el libro de registro de marcas de ganado de su Municipio, somos de la opinión que el Municipio de Chepo no puede negar la inscripción de marcas o ferretes en su libro de registro, so pretexto de que el ganado pertenecer a una distinta jurisdicción.

Lo anterior, se colige de la misma naturaleza del servicio de Registro de Marcas o Ferretes de Ganado que brindan los Municipios, sobre la base de que los bienes (Bestias y Ganado) son semovientes, es decir bienes muebles que por su naturaleza de movilidad requieren de distinción a objeto de probar la propiedad de los mismos. Sobre este particular, debemos resaltar que el artículo 1612 del Código Administrativo no limita el registro a los dueños o criadores de la jurisdicción del municipio de que se trate.

En cuanto a la reglamentación por parte del Consejo Municipal de Chepo, cabe señalar que si bien el artículo 8 del Acuerdo Municipal 12 de 14 de marzo de 2006, establece que son los propietarios de ganado cuyos animales se encuentren dentro de la jurisdicción del Distrito, los que mediante memorial deben solicitar la inscripción de sus marcas en el libro de registro del Municipio; no menos cierto es que dicha norma no es

de carácter restrictivo, por lo que en una interpretación amplia, podemos señalar que cualquier persona puede inscribir su marca o ferrete en el Libro de Registro. Una cosa es la obligación que tienen los dueños de ganado que se encuentren dentro de la jurisdicción del Municipio de Chepo a proceder al registro, y cosa distinta es que cualquier interesado voluntariamente, aún sin poseer una res, pueda solicitar la inscripción de su marca o ferrete en el libro de registro, para utilizarlo a futuro, cuando así lo requiera.

Finalmente, debe tenerse presente que tanto las inscripciones de marcas o ferretes en el libro de registro municipal, así como el derecho por el uso del ferrete, constituyen fuentes de ingresos municipales, por lo que deberá el Municipio de Chepo, más que restringir las inscripciones en su libro de registro de ganados, tomar las medidas tendientes a obligar, a toda persona que realiza una actividad ganadera dentro del distrito, a inscribir su marca o ferrete en el libro de registro municipal.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/au



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.